



La Florida(N), 16 de enero de 2025

**GA-0004-2025**

Señor  
PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE  
**Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental.**  
**Pasto-Nariño**

**Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 08793 del 11 de diciembre de 2024 sobre la presentación del PSMV**

Cordial saludo,

En atención al oficio con radicado No. 08793 del 11 de diciembre de 2024, relacionado con la reiterativa presentación del documento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de La Florida, nos permitimos informar que actualmente contamos con un contrato de consultoría suscrito para este propósito.

El objeto del Contrato de Consultoría **No. 2021000210 - CMA 001 – 2021** es:

"CONTRATAR LA CONSULTORÍA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO – PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS (PSMV) – PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA, NARIÑO."

En este contexto, el municipio se encuentra ejecutando las actividades previstas para cumplir con los términos de referencia establecidos por su entidad.

Se anexa copia del contrato de consultoría antes mencionado, como evidencia de nuestro compromiso con el cumplimiento de las normativas ambientales vigentes.

Atentamente,

---

**EDUARD YOVANNI MENA**  
Coordinador de Gestión Ambiental  
La Florida, Nariño.

Elaboró: Eduard M.  
Revisó: Eduard M.  
Aprobó: Eduard M.



<b>CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2021000210 - CMA 001 – 2021</b>	
<b>CONTRATANTE:</b>	MUNICIPIO DE LA FLORIDA Y/O LIBARDO EDMUNDO OBANDO GOMEZ
<b>CONTRATISTA:</b>	HAROLD BLADIMIR MANQUILLO GUTIÉRREZ
<b>CEDULA - NIT:</b>	76.326.283 de Popayán (C)
<b>OBJETO:</b>	CONTRATAR LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO – PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS “PSMV” – PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS “PGIRS” - DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA - NARIÑO
<b>VALOR:</b>	TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MDA./CTE (\$360.000.000)
<b>LUGAR Y FECHA:</b>	La Florida, Abril 22 de 2021

Entre los suscritos a saber **LIBARDO EDMUNDO OBANDO GOMEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.215.849 Expedida en La Florida (N), en su calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de La Florida - Nariño, debidamente facultado de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Nacional; y en ejercicio de la facultad conferida por la Ley 80/93, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, el Señor HAROLD BLADIMIR MANQUILLO GUTIÉRREZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.326.283 de Popayán (C), y quien en para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que existe estudio de conveniencia y oportunidad para contratar; 2.- Que existe registro y disponibilidad presupuestal; 3.- Que no existe personal de planta para la ejecución del objeto a contratar. **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** - EL CONTRATISTA, se obliga por su cuenta y riesgo a ejecutar para el Municipio de La Florida - Nariño, LA CONSULTORIA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL CASCO URBANO – PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS “PSMV” – PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS “PGIRS” - DEL MUNICIPIO DE LA FLORIDA - NARIÑO; conforme al valor establecido en su propuesta. **CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - Constituyen derechos y deberes generales de EL CONTRATISTA los contenidos en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. Especialmente EL CONTRATISTA se obliga a: a) Desarrollar el objeto del presente contrato, de acuerdo con los términos descritos en su propuesta y en las pautas de contratación. b) A pagar los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE EL MUNICIPIO.** - Constituyen derechos y deberes generales de EL MUNICIPIO, para efectos del presente contrato, los contenidos en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993. EL MUNICIPIO se reserva el derecho de ejercer el respectivo Control de Calidad del servicio objeto del presente contrato, a través de la Interventora o Supervisión designada para tal efecto y se obliga a pagar al CONTRATISTA el valor monetario del presente contrato de conformidad con la Cláusula Quinta del mismo. **CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN.** - La duración del presente contrato será de cinco (5) meses. El plazo total de ejecución se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. **PARÁGRAFO:** Si por circunstancias de fuerza mayor y/o especiales EL CONTRATISTA requiere de una prórroga del término de duración del contrato, así lo hará saber por escrito al Interventor o supervisor, quien una vez estudie las razones y hechos que fundamentan dicha solicitud deberá determinar si hay lugar a ella. Dicha prórroga en caso de ser aprobada por EL MUNICIPIO, deberá constar en contrato adicional que para tal efecto se suscriba. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es de TRESCIENTOS SESENTA



MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$360.000.000). El valor del contrato incluye todos los costos que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para realizar la consultoría y será pagado de la siguiente manera: 1) Un anticipo equivalente al 50% del valor del contrato, a la firma, legalización y celebración del acta de inicio. 2) El restante 50% será cancelado mediante actas parciales de avance y para el pago de las Actas se reunirán el Contratista y el Supervisor con el objeto de efectuar las mediciones a que haya lugar y prepararán el acta correspondiente para su trámite de pago, la cual requerirá el Visto Bueno del Interventor y/o Supervisor del Municipio. **PARÁGRAFO 1:** Cuando sea necesario modificar el valor contractual convenido, las partes suscribirán un contrato adicional. **PARÁGRAFO 2:** La elaboración y suscripción de Actas no impide que EL MUNICIPIO pueda hacer posteriores reclamaciones sobre incumplimiento, mala calidad, o por problemas resultantes de la consultoría. **CLÁUSULA SEXTA: REAJUSTE DE PRECIOS Y/O COSTO DEL CONTRATO.** - Los costos pagaderos al CONTRATISTA conforme al presente Contrato y sus anexos, no estarán sujetos a ajuste en el curso del cumplimiento del mismo. **CLÁUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A TERCEROS.** - EL CONTRATISTA se hace responsable por los riesgos y perjuicios comprobados que se causen en terceros en el desarrollo y cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor monetario que EL MUNICIPIO se compromete a pagar por el presente contrato, según disponibilidad presupuestal No. 2021000203 del 25 de febrero de 2021. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** - El contratista deberá constituir a favor del Municipio una garantía única que cubra los siguientes amparos: A) CUMPLIMIENTO: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, por el término de duración del mismo y cuatro meses más. B) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Por un valor equivalente al 5% del valor del contrato por el término de duración del contrato y tres años más. C) CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al 30% del valor del contrato por el término de duración del contrato y un año más. **CLÁUSULA DECIMA: INTERVENTORIA y/o SUPERVISION.** - La Interventoría y/o supervisión será adelantada por EL MUNICIPIO a través del supervisor que se designe. El Interventor y/o supervisor representará a EL MUNICIPIO y será intermediario entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del contrato. El Interventor y/o supervisor responderá en general en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes por sus actuaciones u omisiones. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PROGRAMA DE EJECUCIÓN.** Con base en el programa presentado en la propuesta, el CONTRATISTA deberá presentar el programa detallado de la consultoría para su revisión y aprobación. En el programa detallado no se podrá modificar las condiciones básicas propuestas en el programa de la propuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.** - El presente contrato no podrá ser cedido total o parcialmente a ningún título por el CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y escrito de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, de que trata los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y responderá por el ocultamiento de inhabilidades e incompatibilidades o por suministrar información falsa (numeral 7 del artículo 26 e Inciso 3 del artículo 40 de la Ley 80 de 1993). **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes interesadas y la expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías por parte de EL MUNICIPIO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** - Para iniciar la ejecución del objeto del presente contrato se requiere la expedición de la disponibilidad presupuestal y su correspondiente registro y aprobación de las garantías de cumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** - Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las



partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.** - La liquidación del contrato se hará de común acuerdo entre las partes contratantes a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no allegare los documentos requeridos, esta será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por Resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: GASTOS, IMPUESTOS Y DERECHOS.** - Todos los gastos necesarios para la ejecución de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA, quien deberá cubrir todos los impuestos y derechos con que sea gravado por el Gobierno y las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se ejecute este contrato, sin que tenga derecho a exigir compensación diferente al pago de los precios estipulados en el contrato. Son por cuenta exclusiva del CONTRATISTA todos los gastos que demanda la preparación y correcta ejecución de este contrato tales como: gastos de administración, sueldos y prestaciones sociales del personal, para que la consultoría se pueda ejecutar adecuadamente, hasta que la Consultoría sea entregada a EL MUNICIPIO debidamente terminada y dentro de los plazos estipulados. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL.** - EL CONTRATISTA realizará el presente contrato por sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, en consecuencia, no existe vínculo laboral entre EL MUNICIPIO y el personal que el CONTRATISTA utilice en la ejecución del presente CONTRATO y por tanto, EL MUNICIPIO tan sólo pagará las sumas expresamente pactadas. El CONTRATISTA se obliga a cumplir y hacer cumplir a sus subcontratistas, todas las disposiciones legales vigentes sobre protección social de los trabajadores y empleados que presten sus servicios en la ejecución de la consultoría objeto de este contrato y a pagar por su cuenta el valor de los gastos correspondientes a Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, de acuerdo con las leyes vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INDENMIDAD:** El contratista se obliga a mantener al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO.** - Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo y cumplimiento de este contrato, las partes convienen el Municipio de La Florida - Nariño, como domicilio contractual.

Para constancia se firma en el Municipio de La Florida - Nariño, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Firma en Original  
**LIBARDO EDMUNDO OBANDO GOMEZ**  
El Municipio

Firma en original  
**HAROLD BLADIMIR MANQUILLO GUTIÉRREZ**  
C.C. 76.326.283 de Popayán (C)  
El Contratista